

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó de la Corte Suprema de Justicia Sala de CASACION Laboral – sala de descongestion donde ADICIONO la sentencia de 2da instancia . Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO
DTE: ENITH VILLAMIL FLOREZ Y OTROS
DDO: BEIERSDORF S.A. Y OTRO
RAD: 76001310501020110104200

AUTO INTERLOCUTORIO No 73

Santiago de Cali, abril 27 de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por la **Corte Suprema de Justicia Sala de CASACION Laboral – sala de descongestion** y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No SL4592- 2021 RAD: 77083 del 11 de octubre de 2021

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 de abril de 2022

En Estado No. 68 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral donde NO CASO la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO
DTE: FLOR DEL SOCORRO ORTEGA LARA
DDO: PORVENIR S.A.
RAD: 76001310501020120089200

AUTO INTERLOCUTORIO No 74

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 167 del 31 de mayo de 2018

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Escriba el texto aquí

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 de abril de 2022

En Estado No. 68 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 760013105010201020120101400
DTE: GUSTAVO PALOMINO VALENCIA
DDO: EMSIRVA ESP

AUTO INTERLOCUTORIO No.163

Santiago de Cali, __27 de abril de 2022

ANTECEDENTES:

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, presentó dentro del término legal 01 de abril de 2022., Recurso de Reposición en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio No. 32 del 28 de marzo de 2022, que aprueba la liquidación de costas, aduciendo que la entidad demandada, obtuvo tanto en primera como en segunda instancia sentencia absolutoria, y que la sentencia de segunda instancia no fue objeto de recurso de casación, por ninguna de las partes

CONSIDERACIONES

Revisada nuevamente el proceso, advierte el Despacho que efectivamente incurrió en error, al tener en cuenta como recurso de casación una sentencia aportada por el apoderado judicial de la parte demandada, omitiendo tener en cuenta que dicha sentencia, no forma parte del proceso y que la mismo fue aportada como referencia para, para proferir el fallo, y en aras de no contar con posibles nulidades e legalidades se tomará el correctivo pertinente, dejando sin efecto jurídico el monto de las costas del recurso de casación que se tuvo en cuenta en el mencionado auto.

Por otra parte el juzgado incurrió en error, al indicar como radicación del proceso#76001310501020180015200, igualmente se indicó como demandante al señor " RAFAEL ENRIQUE NAVARRETE" y como demandada COLPENSIONES, no siendo esto correcto, todo vez que la persona aquí demandante es el señor GUSTAVO PALOMINO VALENCIA contra EMSERVI ESP, Razón por la cual habrá de corregir el defecto, por lo demás queda incólume.

Por lo que el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REPONER para modificar el auto interlocutorio No. 32 del 30 de marzo de 2022, dejando sin efecto jurídico, la suma de \$7.500.000 por concepto de costas y agencias en derecho en el recurso de casación, por la razón antes expuesta

SEGUNDO: APROBAR la modificación de la liquidación de costas por la suma de \$689.500 pesos, por concepto de agencias en derecho fijadas en primera instancia, a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada

TERCERO: TENGASE en cuenta que el número correcto de la radicación del proceso es el No.76001310501020120101400, y que el nombre de la parte demandante es el señor GUSTAVO PALOMINO VALENCIA y como parte demandada EMSIRVA EPS

CAURTO: ARCHIVAR el presente proceso ordinario previa digitalización y anotación en los controles internos y el software de gestión judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, ___28 de abril de 2022___

En Estado No. **68** se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MERCEDES PASTORA BALANCA Y OTRA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-2013-0061100

Informe secretarial: Santiago de Cali, ___27 de abril de 2022___ a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho 2 Instancia	

TOTAL	\$2.000.000

Son: DOS MILLONES DE PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante MERCEDES PASTORA BALANTA**

Agencias en derecho 1ra instancia	\$300.000
Agencias en derecho 2 Instancia	

TOTAL	\$300.00

Son: TRESCIENTOS MIL PESOS a cargo de la señora OMAIRA RODRIGUEZ y **en favor de la parte demandada COLPENSIONES.**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.74

Santiago de Cali,
Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, ___28 de abril de 2022___

En Estado No. 68 ___ se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

YSC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: STELLA AGUDELO FERNANDEZ
DDO: PORVENIR S.A.
RAD: 010-2014-242

AUTO INTERLOCUTORIO No.173

Santiago de Cali, abril 27 de 2022

Procede el Despacho con el estudio del proceso de la referencia, encontrando que el perito presento su experticia y la misma ya se corrió traslado el 23 der julio de 2021, razón por la cual habrá de fijar y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S.,

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º- SEÑALAR el día __27 de julio de 2022, a las 2:00 pm, como fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de que trata el **artículo 80 del C.P.L. y de la S.S.**

2º Citar para la audiencia, al perito a fin de que se sirva sustentar su dictamen

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 de abril de 2022

En Estado No. 68 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NOELIA ZULUAGA BOTERO
DEMANDADO: COLPENSIONES PORVENIR
RAD: 76001-31-05-2014 0029500

Informe secretarial: Santiago de Cali, _27 de abril de 2022_a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra instancia A CARGE DE: Colpensiones Porvenir	\$1.000.000 \$1.000.000
Agencias en derecho 2 Instancia a cargo de PORVENIR	\$900.000
TOTAL	\$2.900.000

Son: DOS MILLONES NOVECIENTOS MI pesos a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante, tal como se indico en el cuadro**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 76

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, ___28 de abril de 2022

En Estado No. 68 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

YSC

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior CONFIRMA la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO
DTE: MARTHA LUCIA OLAYA RODRIGUEZ
DDO: INMOBILIARIA INTERUNIVERSITARIOS S.A.S
RAD: 76001310501020140060100

AUTO INTERLOCUTORIO No 77

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 67 del 10 de marzo de 2022

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 de abril de 2022

En Estado No. 68 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: HAROLD ESCOBAR SARRIA
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN: 76001-31-05-201400644-00

Informe secretarial __27 de abril de 2022_ En la fecha informo al señor juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, fue CONFIRMADA por la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, (Sin costas en esa instancia).

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

Auto sustanciación No. 75

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la decisión tomada por la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, Sala Laboral, donde caso la sentencia CONFIRMANDO la sentencia de primera instancia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral No SL5641- 2021 rad: No. 77304 del 16 de noviembre de 2021

SEGUNDO: Como quiera que la sentencia de primera instancia fue confirmada, razón por la cual, habrá de tener en cuenta las costas fijadas en la sentencia No. 89 del 20 de mayo de 2016, , a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, (artículo 366 del CGP.)

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _28 de abril de 2022_

En Estado No. 68 se notifica a las partes el auto anterior.

*Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria*

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DANILO JARAMILLO CRUZ
DEMANDADO: PROTECCION S,A
RADICACIÓN: 76001-31-05-201500035-00

Informe secretarial __27 de abril de 2022. En la fecha informo al señor juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, fue REVOCADO por la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, (Sin costas en esa instancia).

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

Auto sustanciación No. 65

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la decisión tomada por la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, Sala Laboral, donde caso la sentencia revocando la sentencia de primera instancia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral No SL5283 rad: No. 87452 del 22 de noviembre de 2021

SEGUNDO: Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, tal como ordeno la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, para lo cual deberá incluirse la suma de TRESCEINTOS MIL PESOS (\$300.000.00) a cargo de la parte demandante . y en favor de la parte demandada, (artículo 366 del CGP.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _28 de abril de 2022

En Estado No. _68__se notifica a las partes el auto anterior.

*Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria*

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
 DEMANDANTE: CARMEN ELIZA SUAREZ DE DIAZ
 DEMANDADO: COLPENSIONES
 RAD: 76001-31-05-2015-0003700

Informe secretarial: Santiago de Cali, ____27 de abril de 2022_a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra instancia	\$400.000
Agencias en derecho 2 Instancia	
TOTAL	\$400.000

Son: CUATROCIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandante y **en favor de la parte demandada**

Agencias en derecho en casación	\$4.400.000
TOTAL	\$4.400.000

Son: CUARTO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandante y **en favor de la parte demandada COLPENSIONES.**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
 Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 78

Santiago de Cali, abril 27 de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Escriba el texto aquí

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, ____28 de abril de 2022____

En Estado No. 68 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
 secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE**

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARISOL MENDEZ
DDO: AUTOMARCALI Y OTROS
RAD: 010-2015-0351**

AUTO INTERLOCUTORIO No.172

Santiago de Cali, abril 27 de 2022

Procede el Despacho con el estudio del proceso de la referencia, encontrando que el perito presento su experticia y la misma ya se corrió traslado el 23 de febrero de 2022, razón por la cual habrá de fijar y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S.,

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º- SEÑALAR el día ___25 de julio de 2022 a las 2:00 pm , como fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de que trata el **artículo 80 del C.P.L. y de la S.S.**

2º Citar para la audiencia, al perito a fin de que se sirva sustentar su dictamen

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 de abril de 2022

En Estado No. 68 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ALEJANDRO ARISTIZABAL VEGA
DEMANDADO: UGPP
RAD: 76001-31-05-2016-0013700

Informe secretarial: Santiago de Cali, __27 de abril de 2022__ a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra instancia Nral 3ro de la sentencia	\$2.000.000
Agencias en derecho 2 Instancia Nral. 5to de la sentencia	
TOTAL	\$2.000.000

Son: DOS MILLONES DE PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

Agencias en derecho 1ra instancia	\$850.000
Agencias en derecho 2 Instancia	
TOTAL	\$850.000

Son: OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL a cargo de la parte demandante y **en favor de la parte demandada**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 79

Santiago de Cali,
Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, __28 de abril de 2022__

En Estado No. 68__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior CONFIRMA la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, abril 27 de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO
DTE: MARIA NUBIA MENDEZ RENGIFO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020160015900

AUTO INTERLOCUTORIO No 80

Santiago de Cali, abril 27 de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 04 del 28 de febrero e 2022

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, __28 de abril de 2022__

En Estado No. 68 se notifica a las partes el auto anterior.

*Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria*

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ MARINA MOSQUERA RESTREPO y su menor hija Tatiana Cardona Mosquera
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-2016-0023100

Informe secretarial: Santiago de Cali, ___27 abril de 2020 _a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho 2 Instancia	\$1.000.000
TOTAL	\$3.000.000

Son: TRES MILLONES DE PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante LUZ MARINA MOSQUERA RESTREPO Y TATIANA CARDONA MOSQUERA**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 79

Santiago de Cali, 27 abril de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _28/04/202__

En Estado No. 68 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

YSC

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior CONFIRMA Y ADICIONA la sentencia. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO
DTE: LIS EVER URRUTIA
DDO: COLPENSIONES , PORVENIR Y COLFONDOS
RAD: 76001310501020170014900

AUTO INTERLOCUTORIO No 75

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 67 del 10 de marzo de 2022

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 de abril de 2022

En Estado No. 68_se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA

RADICADO: 76001310501020170018600

DEMANDANTE: ADOLFO LEON GONZLAEZ

DEMANDADO: EMCALI

LITISCONORTES: EMSIRVA, BANCO POPULAR Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

Auto interlocutorio No.167

Contestada la demanda por parte de la accionada y por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijara fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL.

En consecuencia, se **D I S P O N E**:

PRIMERO: TENGASE por contestada en debida forma la demanda por parte de las vinculadas **EMSIRVA BANCO POPULAR Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y de la seguridad social, el dia 05 de julio de 2022, a las 3:30 pm

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

RECONOCER personería al Dr. LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN con .CC. 79.157.258 abogado titulado en ejercicio con T.P No. 54.805 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada Banco Popular s.a.

RECONOCER personería al Dr. DOMINGO ACOSTA MONROY con .CC. 17.148.856 abogado titulado en ejercicio con T.P No. 33.816 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada EMSIRVA.

RECONOCER personería al Dr. WALTER JULIAN MESA HERNANDEZ con .CC. 1.130.607.416 titulado en ejercicio con T.P No.300.348 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada Municipio de Santiago de Cali .

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 _ de abril de 2022

En Estado No. 68_se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA

RADICADO: 76001310501020200018600

DEMANDANTE: ELIZABETH CASTILLO

DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

Auto interlocutorio No.175

Como quiera que la parte demandada contesto la demanda, y por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijara fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL.

En consecuencia, se **D I S P O N E**:

PRIMERO: TENGASE por contestada en debida forma la demanda por parte de la demandada

SEGUNDO:FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y de la seguridad social, el **18 de julio de 2022 a las 3:30 pm**

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

RECONOCER personería a la Dra. MELANI VANESSA ESTRADA RUIZC.C. 1.151.965.730 de Cali T.P. 353.898 del C.S. de la J.como apoderado judicial de PORVENIR

RECONOCER personería al Dr. JUAN FELIPE AGUIRRE C.C. 1.151.965.730 de Cali T.P. 353.898 del C.S. de la J.como apoderado judicial de PORVENIR

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali,28 de abril de 2022

En Estado No. **68** se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA

RADICADO: 76001310501020210004700

DEMANDANTE: SORAIDA RIVERA PERDOMO

DEMANDADO: AN ETIEL PARDO PEÑA, propietario del establecimiento de comercio MOTEL LAS PALMAS

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

Auto interlocutorio No.175

Como quiera que la parte demandada contesto la demanda, y por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijara fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL.

En consecuencia, se **D I S P O N E**:

PRIMERO: por contestada en debida forma la demanda por parte de la demandada

SEGUNDO:FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y de la seguridad social, el **23 de julio de 2022, a las 8:30 am**

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

RECONOCER personería al Dr. NESTOR ORLÑANDO JARAMILLO AGUDELO con C.C. 16.583.121 abogado titulado en ejercicio con T.P No.25.556 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 de abril de 2022

En Estado No. **68** se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO CALI – VALLE

Calle 12 Cra. 10 Palacio Justicia “Pedro Elias Serrano” Piso 9º.

Email: j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. ORDINARIO PRIMERA

Dte: CARMEN ELVIRA SINISTERRA ROSERO

Ddo. I.S.S. EN LIQUIDACIÓN -FIDUAGRARIA S.A.- COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PAR I.S.S.

Rad. 76001310501020130854000

AUTO INTERLOCUTORIO No. 23

Cali, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación impetrado por la parte demandada contra el auto mediante el cual el despacho aprobó la liquidación de costas practicada por Secretaría.

Aduce en sustento que las agencias en derecho fijadas por el Despacho son excesivas al no ajustarse a lo dispuesto en el Ac. PSAA-10557 de 2016 y lo dispuesto en el numeral 4º del Art. 366 del C.G.P. Así mismo, hace referencia a la naturaleza de los recursos de la entidad condenada.

Para resolver se,

CONSIDERA:

Del recurso.

Sea lo primero señalar que el recurso impetrado, se encuentra presentado en término, al tenor de las disposiciones 63 y 65-11 del C.P.L., y de la Seguridad, además de ser susceptible de ataque la providencia no solo en reposición, sino al igual en apelación el auto que aprueba las costas dentro del proceso.

Ahora bien, conforme a las disposiciones 365 y 366 del C.G.P., la liquidación y aprobación de las costas del proceso, corresponde de manera concentrada al juez que haya conocido del proceso en 1ª o única instancia, correspondiendo igualmente la fijación de las agencias en derecho. Para tal cometido, conforme las normas en mención el juez debe atemperarse no solo a las características y condiciones del proceso (cuantía, duración, gestión del litigante, resultado de la sentencia, naturaleza de la acción y/o pretensión, etc), sino igualmente a las tarifas o parámetros para la cuantificación en lo que atiende a las agencias en derecho se refiere, que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

Y para atemperarse a tales parámetros, el Consejo superior de la Judicatura ha expedido los Acuerdo 1887 de 26 de junio de 2003 y el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, disposiciones éstas que fijan parámetros cuánticos para la tasación de las Agencias en Derecho.

Y respecto de su aplicación en el tiempo, si bien el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 es el que se encuentra vigente para la fecha en que se tasaron las Agencias en Derecho, tanto en primera como en segunda Instancia, como en primera instancia, es claro el mandato del art. 7º del Ac. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, al señalar:

“...ARTÍCULO 7º. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura...”.

Lo que quiere decir que para la fijación de las tarifas de Honorarios o mejor de Agencias en derecho debe este Despacho aplicar las dispuestas en el Acuerdo 1887 de 2003, pues el proceso se inició antes de la vigencia del Ac. 10554 de 2016 -Agosto 5/16-, ya que su radicación es del año 2013.

El mentado Acuerdo 1887 de 2003, regula en los num. 2.1, 2.1.1., del título II, Artículo 6º, los parámetros tarifarios de las Agencias en derecho en materia laboral.

Señala entonces la norma que, cuando es en favor del Trabajador, en primera instancia, un porcentaje máximo del 25% del valor de las pretensiones reconocidas y en segunda instancia, hasta el 5% de las pretensiones confirmadas o revocadas total o parcialmente en la sentencia.

Y el párrafo, dispone que, de tratarse de prestaciones periódicas, las agencias se tasaran hasta un monto de 20 SMLMV.

De ahí que la primera inconformidad del recurrente respecto de la norma aplicable no tiene vocación de prosperar, se itera, el Acuerdo aplicable es el 1887/03 y no el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

Ahora respecto de los otros elementos y/o criterios a tener en cuenta por el juez en la fijación de las Agencias, conforme al art. 3º del Ac. 1887/03, se tienen que el presente proceso, no solo se tramito en dos instancias, su duración se extendió por mas de 7 años (radicado 2013 y sentencia 2ª instancia en 2021); la actuación del litigante a través de su apoderado judicial en cada una de las etapas del proceso (aud. Art. 77 C.P.L. -julio 7 de 2015, Agosto 16/16 y 10 octubre 2017- y la del art. 80 C.P.L. del 28 de mayo de 2019), apelando parcialmente la decisión de instancia; y en la audiencia ante el Tribunal superior 2 de noviembre de 2021.

Ahora, respecto de la cuantía fijada por agencias en esta instancia, las mismas no resultan ni excesivas ni mucho menos desfasadas conforme los parámetros y criterios expuestos, pues mírese bien que la cuantía de las pretensiones que salieron exitosas, así fuese manera parcial, ascendió a 48.542.919, y el valor fijado por el Despacho en primera instancia, por agencias, correspondió a \$5.000.000.oo., valor que tan solo corresponde al 10.3% de las condenas impuestas, cuando el máximo que permite la norma es del 25%, por lo que en este tópico, también se encuentran ajustadas las agencias fijadas por el Despacho con lo que no hay lugar a reponer el auto que las aprobó.

Como se presentó de forma subsidiaria el recurso de apelación, el mismo se concederá en el efecto devolutivo y ante el inmediato superior, remitiendo copia del expediente virtual al Tribunal superior, Sala laboral.

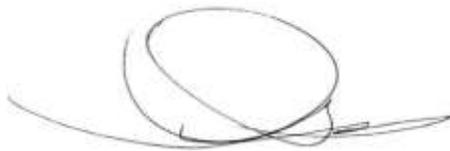
Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 62 del 30 de marzo de 2022 por las razones expuestas en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder en el efecto devolutivo y ante el inmediato superior, recurso de apelación contra el auto No. 62 del 30 de marzo de 2022. Para el efecto remítase por medio virtual el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, SALA LABORAL.

NOTIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Jcch.

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 de abril de 2022

En Estado No. 68_ se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020190062500
DTE: JULIA RAMOS
DDO: COLPENSIONES
LITIS: ICBF Y LLEVANT EN MARXA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 161
Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Del estudio del proceso, se advierte que aun no han sido notificados los vinculados litisconsorciales, como tampoco la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ahora, respecto a la notificación del ICBF y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, deberá ser notificada por secretaria de este despacho judicial, no así, respecto a la entidad privada LLEVANT ENMARXA, debiendo requerírsele a la parte actora proceda a notificarla en los términos del art. 291 cgp, art. 41 cpt y ss en armonía con el art. 8º del decreto 806/2020.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada Colpensiones.
- 2º. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIRE GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y FERNEY CALVO CALVO, C.C.9911475 y T.P.249869 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3º. REQUERIR a la parte actora conforme lo indicado en este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 28/04/2022

En Estado No. 68 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020190060200
DTE: ESTHER JULIA PEREZ DE MULATO
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 154

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada Colpensiones.
- 2°. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIRE GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y JUAN FELIPE AGUIRRE NARVAEZ, C.C.94.061.945 y T.P.282184 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día 4 de agosto de 2022, hora 8:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 28/04/2022

En Estado No. 68 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020190060600
DTE: REINALDO VIDAL GONZALEZ
DDO: CLINICA DE OCCIDENET S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 155
Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada CLINICA DE OCCIDENTE S.A., se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada CLINICA DE OCCIDENTE S.A.
- 2°. Reconocer personería al DR. JOHN JAIRO CIFUENTES SARRIA, C.C. 16706347 y T.P. 68787 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada CLINICA DE OCCIDENTE S.A. , en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día 25 de julio de 2022, hora 9:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 28/04/2022

En Estado No. 68 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RAD.: 76001310501020190060800
DTE: RUSVEL MUÑOZ LASSO
DDO: ALIANZA OPERATIVA EMPRESARIAL Y OTROS

Cali, 27 de abril de 2022
AUTO No. 87

Revisado el expediente, no se evidencia constancia alguna de haberse surtido la notificación personal de las entidades demandadas, por lo que, en tal sentido, se le requerirá a la parte actora, proceda a notificarlas conforme lo dispone el art. 41 cpt y ss en armonía con el art. 8 del decreto 806/2020, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S. En tal virtud, se,

DISPONE

1. REQUERIR a la parte actora conforme lo indicado en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE
EN ESTADO NRO. 68, SE PUBLICA EL PRESENTE AUTO A
LAS PARTES.
HOY, 28/04/2022
SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020190060900
DTE: JUAN CAMILO GOMEZ RAMIREZ
DDO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 156
Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Obra en el expediente memorial poder presentado por el DR. GUSTAVO ALBERTO HERRERA, para representar a la llamada en garantía, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., solicita ser notificada del auto admisorio, por tanto, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G.PROCESO.

Por otra parte, no se evidencia constancia alguna de haberse surtido la notificación personal de la entidad vinculada VIAS DE CALI S.A.S. EN LIQUIDACION, por lo que, en tal sentido, se le requerirá a la parte actora, proceda a notificarla conforme lo dispone el art. 41 cpt y ss en armonía con el art. 8 del decreto 806/2020, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
- 2°. Tener notificado por conducta concluyente a la demandada llamada en garantía, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por termino de 10 días, para que presente escrito de contestación de la demanda.
- 3°. Reconocer personería al DR. ALVARO JOSE BRAVO CRUZ, C.C. 15.639.563 y T.P. 294235 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en los términos del poder conferido.
- 4°. Reconocer personería al DR. GUSTAVO ALBERTO HERRERA, C.C. 19395114 y T.P. 39116 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en los términos del poder conferido.
- 5°. REQUERIR a la parte actora conforme lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 28/04/2022

En Estado No. 68 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020190061600
DTE: ADOLFO JOSE CABRERA OVALLE
DDO: PORVENIR y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 157
Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada PORVENIR Y COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Por otra parte, no se evidencia constancia alguna de haberse surtido la notificación personal de la demandada COLFONDOS, por lo que, en tal sentido, se le requerirá a la parte actora, proceda a notificarla conforme lo dispone el art. 41 cpt y ss en armonía con el art. 8 del decreto 806/2020, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR.
- 2°. Reconocer personería al DR. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, C.C. 79.985.203 y T.P. 115849 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada PORVENIR, en los términos del poder conferido.
- 3°. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIRE GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y FERNEY CALVO CALVO, C.C.9911475 y T.P.249869, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 4°. REQUERIR a la parte actora conforme lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 28/04/2022

En Estado No. 68 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020190061700
DTE: NANCY CLAROS TANGARIFE
DDO: COLPENSIONES E INVERSIONES PALATINO S.A. EN LIQUIDACION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 158
Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Respecto a la notificación del auto admisorio a la otra demandada INVERSIONES PALATINO S.A. EN LIQUIDACION, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el art. 132 C.G.Proceso, para lo cual se revisan las actuaciones surtidas, encontrándose lo siguiente:

Se observa que, obra constancia aportada por la parte actora de fecha de 14/04/2021, sobre la entrega del comunicado al demandado INVERSIONES PALATINO S.A. EN LIQUIDACION, sin embargo, la misma no cumple con los requisitos del numeral 3º del art. 291 C.G.Proceso, ya que no se hizo uso del servicio postal autorizado por el ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones¹.

También se observa que, por secretaria se surtió la notificación electrónica de la demandada INVERSIONES PALATINO S.A. EN LIQUIDACION, a través del correo inversionespalatino@hotmail.com, el día 25/06/2021, sin embargo, revisado el certificado de existencia y representación allegada con la demanda, no registra correo electrónico para notificaciones judiciales.

Tal circunstancia conlleva a declarar la nulidad de dicha notificación, en los términos del art. 13 numeral 8º C.G.PROCESO: "El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) "8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."

Por lo expuesto, y antes de tomar la decisión del emplazamiento solicitado desde el 10/06/2021, se requerirá a la parte actora, proceda a notificar la demandada en los términos del art. 291 C.G.P., en armonía con el art. 41 cpt y ss, y el art. 8º del decreto 806/2020

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.
- 2º. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIRE GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y HAROLD A. AMEZQUITA VALLEJO, C.C.16846.240 y T.P.216470, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3º. DECLARAR la nulidad de la notificación surtida a la demandada INVERSIONES PALATINO S.A. EN LIQUIDACION.
- 4º. REQUERIR a la parte actora conforme lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 28/04/2022
En Estado No. 68 se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS/Secretaria

¹ "3. <Ver Notas del Editor> La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días."



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020190058800
DTE: FRANCISCO OLIVEROS AMACHO
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 159
Santiago de Cali, 04 de agosto de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada Colpensiones.
- 2°. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIRE GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y JUAN FELIPE AGUIRRE NARVAEZ, C.C.94.061.945 y T.P.282184 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día 4 de agosto de 2022, hora 2pm, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 28/04/2022

En Estado No. 68 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020200011500
DTE: JOSE MANUEL MORENO SIERRA
DDO: BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 160

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E., se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E.
- 2°. Reconocer personería a la DRA. MATILDE PAREDES MUÑOZ, C.C. 31.884.664 y T.P. 47215 CSJ, para actuar como apoderada judicial de la demandada BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E. en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día 01 de agosto de 2022, hora 8:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 28/04/2022

En Estado No. 68 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE BENJAMIN TUPUE ALPALA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-2017-00201-00

INFORME DE SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informándole que el proceso fue programada un día no hábil (sábado). Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

Secretaria

AUTO No. 38

Santiago de Cali, 27 de Abril de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que se fijó la fecha un día no hábil (sábado) razón por cual, señala para reprograma el día **18 de junio de 2022 a las 03.30 PM**, como fecha y hora en que se continuará la audiencia que tratan los arts. 77 y 80 C.P.T. y de la S.S...

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

En Estado del 28/04/2022 se notifica a las partes el auto anterior. Estado 68

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

DC –adjudícate

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ENELISA CORREA DE IBROBO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-2017-00368-00

INFORME DE SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informándole que el proceso fue programada un día no hábil (sábado). Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

Secretaria

AUTO No. 36

Santiago de Cali, 27 de Abril de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que se fijó la fecha un día no hábil (sábado) razón por cual, señala para reprograma el día **16 de junio de 2022 a las 04.00 PM**, como fecha y hora en que se continuará la audiencia que tratan los arts. 77 y 80 C.P.T. y de la S.S...

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

DC-ajudicate

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

En Estado del 28/04/2022 se notifica a las partes el auto anterior. Estado 68

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERNAN VILLAFANE REINA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-2020-00426-00

INFORME DE SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informándole que el proceso de la referencia requiere reprogramación de audiencia. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

Secretaria

AUTO No. 35

Santiago de Cali, 27 de Abril de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera y para el día de la audiencia fijada, el juez se encuentra revisado acciones de tutela razón por cual se señala **para el 30 de junio de 2022 a las 03 30 PM**, como fecha y hora en que se continuará la audiencia que tratan los arts. 77 y 80 C.P.T. y de la S.S...

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

DC-ajudicate

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

En Estado del 28/04/2022 se notifica a las partes el auto anterior. Estado 68

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA INES ESCOBAR DE SEPULVEDA
DDO: COMPAÑIA COLOMBIANA DE MADERAS COMPENSADAS S.A
RAD: 76001-31-05-010-2014-00413-00

INFORME DE SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informándole que el proceso de la referencia requiere reprogramación de audiencia. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO No. 34

Santiago de Cali, 27 de Abril de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que las pruebas solicitadas por el despacho ya fueron aportadas razón por cual se señala **para el 29 de junio de 2022 a las 03 30 PM**, como fecha y hora en que se continuará la audiencia que tratan los arts. 77 y 80 C.P.T. y de la S.S...

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

DC-adjudícate

**Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 28/04/2022 se notifica a las partes el auto anterior. Estado 68

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO CALI – VALLE
Calle 12 Cara. 10 palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” Piso 9º.
Email: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
Dte: AGUSTIN YESID GUERRA RODELO
Ddo. COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – SJADIA S.A. Y COLFONDOS.
VINCULADOS: TELEPACIFICO - TV 13 LTD Y RCN TELEVISION S.A.
Rad. 76001310501020180019300

AUTO S. No.00 86
Cali, abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la parte demandante, presenta en escrito del 7 de marzo del año en curso, certificado de Existencia y presentación legal de la sociedad vinculada RCN TELEVISION S.A., indicando el correo electrónico de contacto de la misma.

Así mismo informa que, según averiguaciones realizadas por el memorialista, la empresa TV 13 LTDA, no se encontró información en la Comercio de Cali, solicitando por lo tanto se oficie a la Cámara de Comercio de Bogotá, en donde tenía asiento la citada sociedad para solicitar información de la misma. Por último, señala que en la corrección de historia laboral que elevara el actor ante Colpensiones, también solicito inclusión de tiempos con la empresa CARACOL TELEVISION S.A., por lo que solicita igual vinculación a la litis.

Para resolver se considera:

En relación con la notificación de la vinculada RCN TELEVISION S.A., se le recuerda al memorialista que, la notificación debe surtirse en los términos de los arts. 6º y 8º de Decreto 806/20, por lo que se dispondrá por secretaria su cumplimiento, sin que ello obste para el propio demandante remita la notificación respectiva.

Em lo que atiene a la información de la empresa TV 13 LTDA, se le pone de presente al demandante, su obligación de consecución de pruebas en los términos del art. 167 y 173-3 del C.G.P., por lo que deberá elevar tal derecho de petición ante la Cámara de Comercio respectiva.

Por último, respecto de la solicitud de vinculación de la empresa CARACOL TELEVISION S.A., a la litis, la misma se hace procedente conforme lo dispone el art. 61 C.G.P., pues se constituye asunto a debatir en el fondo cotizaciones del demandante para el sistema con, varios empleadores, entre otros el que se solicita vincular (fls. 92 al 135 PDF 01ExpedienteDigital).

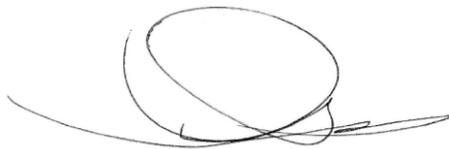
Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ORDENASE al demandante cumplir con sus cargas procesales de notificación del auto admisorio a las sociedades vinculadas, así como elevar el derecho de petición a la Cámara de Comercio de Bogotá para obtener la información de TV13 Ltda.

SEGUNDO: ORDENASE la vinculación litisconsorcial por pasiva a la empresa CARACOL TELEVISION S.A., ordenase su notificación en los términos del Decreto 806 de 2020, debiendo el demandante correr con las cargas procesales en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Jcch-

Estado, 68

Santiago de Cali, 28/04/2022.

Secretaría. Luz Helena Gallego
Tapias